

LA EVALUACIÓN OBJETIVA DEL ALUMNADO DE PRIMARIA Y SECUNDARIA

escrito por Ignacio Polo Martínez

Orientaciones para la concreción de los elementos normativos asociados a la evaluación y que están atribuidos a la autonomía docente.

Ignacio Polo Martínez

Inspector de Educación del Gobierno de Aragón

Asesor Técnico del MEC-CNIIE para la evaluación y acreditación de las Competencias Básicas.

ipoloma@aragon.es

Objetivo general del documento

Proporcionar a los centros educativos una herramienta de autoevaluación de sus programaciones didácticas y de aula, y más concretamente, de aquellos aspectos referidos a la evaluación no concretados por la normativa.

Palabras clave

Criterios de Evaluación, Mínimos Exigibles, Procedimientos, Instrumentos de Evaluación, Criterios de Calificación, Evaluación Objetiva.

Índice

Justificación

Marco normativo de referencia para la evaluación

Aspectos que debe contemplar una programación didáctica.

Los Criterios de evaluación.

Los contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles para superar cada materia.

Los procedimientos e instrumentos de evaluación.

Los criterios de calificación que se vayan a aplicar.

Publicitación de los aspectos referidos a la evaluación.

Justificación

El docente cree saber perfectamente qué calificación tiene un alumno/a, sin embargo, en ocasiones aquello de lo que se está evaluando al alumnado dista significativamente de lo que marca preceptivamente el currículo.

Si bien la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo (BOE 4/05/06), de Educación, en su artículo 6, define como currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación, estos últimos han ido quedando progresivamente relegados a un segundo o tercer plano en la planificación de la enseñanza.

Esta circunstancia ha conllevado que la evaluación del alumnado haya perdido en algunos casos su preceptiva objetividad. Así, todos aquellos aspectos relacionados directamente con la evaluación del alumnado desde los criterios de evaluación (contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles, criterios de calificación y procedimientos e instrumentos de evaluación), o indirectamente (medidas de atención a la diversidad, metodología, adecuación de apoyos, refuerzos, recuperaciones, etc), quedan desvirtuadas por el simple hecho de perder la referencia normativa del primer nivel de concreción (RD de Enseñanzas Mínimas o la Orden que regula el Currículo en cada Comunidad Autónoma).

Habitualmente se ha comenzado a descender en la concreción del currículo desde los objetivos del área-materia. Estos objetivos son de Etapa. A partir de aquí se comienza una escalera de concreciones a través de los llamados objetivos didácticos que en ocasiones provocan una desvirtualización de los requerimientos de los criterios de evaluación del currículo oficial.

En este documento se intenta poner en valor los criterios de evaluación (y sus preceptivas concreciones), como pieza fundamental de la programación de la docencia del profesorado actual.

Este documento pretende presentar a los centros educativos una herramienta de autoevaluación de sus programaciones didácticas y de aula, y más concretamente, de aquellos aspectos referidos a la evaluación (desde los criterios de evaluación).

Partiendo de la normativa que a continuación se referencia, se pretende asesorar, orientar e informar, sobre aquellos aspectos que la norma no concreta y delega en el docente su concreción (sin obviar las funciones atribuidas a los órganos de coordinación). En concreto, se pretende explicitar y precisar qué conlleva el “nivel 2 o nivel correcto” en cada aspecto analizado.

A continuación se expone la escala para la evaluación de la adecuación de los diferentes aspectos referidos a la evaluación en las programaciones didácticas. Se parte de la premisa de que existe programación. En caso de no ser así, el nivel de la escala podría ser clasificado como un “-1”. El motivo de este documento no es asesorar sobre esta ausencia, pues es obvio el primer paso que tiene que acometer la Jefatura de Departamento y la Dirección de un Centro que se encuentre en esta casuística (ver Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en su artículo 68, y la Orden de 22 de agosto de 2002 para Infantil-Primaria en su artículo 49).

	ESCALA	DESCRIPCIÓN / EJEMPLIFICACIÓN
INCORRECTO	0	Referencias previas a la LOE (2006) o ausencia de la información.
	1	Referencias a la normativa vigente, pero incompletas y/o desvirtuadas.
CORRECTO	2	Referencias a la normativa vigente, vinculando los elementos del currículo y realizando las concreciones solicitadas por la norma.

La escala de valoración no se agota con el nivel 2. La Inspección Educativa tiene previstos niveles de evaluación más exhaustivos en cada uno de los apartados referidos en este documento. Sin embargo, en esta primera fase se prioriza (1) la presencia de la normativa vigente, (2) su concreción por parte del docente, y (3) la vinculación entre los diferentes elementos asociados a la evaluación y no concretados en norma (mínimos exigibles, procedimientos, instrumentos, y criterios de calificación), con los criterios de evaluación del currículo oficial.

Las ejemplificaciones que se plantean en este documento nacen de (1) aportaciones del autor de este documento, (2) documentos publicados en la web de Centros educativos de otras Comunidades Autónomas diferentes a la del autor, (3) el trabajo desarrollado por los Centros

Educativos de la Zona del Bajo Cinca en la Provincia de Huesca, y (4) el Programa Territorial COMBAS (Atlántida, Proyecto (2010). Estrategias de cambio para mejorar el currículo escolar. Ministerio de Educación. Madrid (IFIIE)).

Marco normativo de referencia para la evaluación.

LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El título VI se dedica a la evaluación del sistema educativo, que se considera un elemento fundamental para la mejora de la educación y el aumento de la transparencia del sistema educativo. La importancia concedida a la evaluación se pone de manifiesto en el tratamiento de los distintos ámbitos en que debe aplicarse: los procesos de aprendizaje de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias Administraciones educativas.

En el título VII se encomienda a la inspección educativa el apoyo a la elaboración de los proyectos educativos y la autoevaluación de los centros escolares, como pieza clave para la mejora del sistema educativo.

DECRETO 211/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación y se establece el sistema de acceso y provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación en la Comunidad Autónoma de Aragón (Título I-Inspección de Educación),

“Artículo 1. Ámbito y fines.

1. El Departamento de Educación y Ciencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ejercicio de sus competencias de supervisión del sistema educativo, ejercerá la inspección sobre todos los centros, servicios, programas y actividades, tanto públicos como privados, que lo integran en sus niveles no universitarios.

2. La supervisión e inspección tendrá como fines:

a) Asegurar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

b) Garantizar los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos educativos.

c) Contribuir a la mejora del sistema educativo y a la calidad de la enseñanza.

3. Corresponde a la Inspección de Educación la supervisión, el asesoramiento, la evaluación y el control de los citados centros, servicios, programas y actividades”.

Son también de aplicación el artículo 2 y 3 del presente Decreto.

PRIMARIA:

- ORDEN de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación primaria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón. BOA 3/12/07
- ORDEN de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos. BOE 20/09/95
- ORDEN de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. BOA 1/06/0

- REAL DECRETO 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de Educación Infantil y de los centros de Educación Primaria. BOE 20/02/96 (Artículo 31).
- DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SECUNDARIA

- ORDEN de 26 de noviembre de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre la evaluación en Educación secundaria obligatoria en los centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón.
- ORDEN de 3 de febrero de 2012, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2007, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN de 28 de agosto de 1995, por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos. BOE 20/09/95
- ORDEN de 9 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación secundaria obligatoria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. BOA 1/06/07
- REAL DECRETO 83/1996, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. BOE 22/02/96 (Artículo 30).
- DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Aspectos que debe contemplar una programación didáctica.

Orden de 9 de mayo de 2007 (Artículo 20. *Programaciones didácticas Primaria*):

1. Los **equipos didácticos de ciclo** de los centros educativos o, en su caso, el órgano de coordinación didáctica que corresponda, **tomando como referencia el Proyecto curricular de etapa**, desarrollarán el currículo establecido en la presente Orden mediante la **programación didáctica del ciclo**. Se considerarán los principios metodológicos generales establecidos en esta Orden, la contribución al desarrollo de las competencias básicas, la educación en valores democráticos y la globalización de la enseñanza.
2. La Programación didáctica es el instrumento de planificación curricular específico para cada ciclo.
3. Las programaciones didácticas de cada ciclo incluirán, **necesariamente**, los siguientes aspectos:

A	Los objetivos de cada una de las áreas del ciclo.
B	La contribución de cada área al desarrollo de las competencias básicas.
C	La organización y secuenciación de los contenidos de las áreas de aprendizaje en los distintos cursos escolares que conforman el ciclo.
D	La incorporación de la educación en valores democráticos como contenido de carácter transversal.
E	Los criterios de evaluación de cada una de las áreas del ciclo.
F	Los contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles para superar el ciclo.
G	Los procedimientos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de los alumnos.
H	Criterios de calificación que se vayan a aplicar.
I	La metodología didáctica que se va a aplicar.
J	Las estrategias para desarrollar procesos globalizados de enseñanza y aprendizaje.
K	Los recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los materiales curriculares y libros de texto para uso del alumnado.
L	Las medidas de atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares para los alumnos que las precisen.
M	Las estrategias de animación a la lectura y el desarrollo de la expresión oral y escrita.
N	Las medidas necesarias para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.
Ñ	Las actividades complementarias y extraescolares programadas por el equipo didáctico de ciclo de acuerdo con el Programa anual de actividades complementarias y extraescolares establecidas por el centro.
O	Los procedimientos para que el equipo didáctico de ciclo valore y revise el proceso y el resultado de las programaciones didácticas.

4. El profesorado desarrollará su actividad docente conforme a lo establecido en el Proyecto curricular de etapa y en la Programación didáctica. Corresponde a cada maestro, en coordinación con el equipo docente del grupo, la adecuación de dichas programaciones, **mediante unidades didácticas o proyectos**, a las características específicas de los alumnos que le hayan sido encomendados.

Orden de 9 de mayo de 2007 (Artículo 26. *Programaciones didácticas Secundaria*):

1. Los distintos departamentos de coordinación didáctica, u órganos docentes que correspondan, **tomando como referencia el Proyecto curricular de etapa**, desarrollarán el currículo establecido en la presente Orden mediante las programaciones didácticas de cada una de las materias. Se considerarán los principios metodológicos generales establecidos en esta Orden, la contribución a la adquisición de las competencias básicas y la educación en valores democráticos.

2. Las programaciones didácticas son los **instrumentos de planificación curricular** específicos para cada materia. Corresponde al profesorado la adecuación de dichas programaciones a las características específicas del alumnado que le haya sido encomendado.

3. Las programaciones didácticas de los departamentos incluirán, necesariamente, los siguientes aspectos para cada una de las materias:

A	Los objetivos de cada materia.
B	La contribución de cada materia a la adquisición de las competencias básicas.
C	La organización y secuenciación de los contenidos de las materias en cada uno de los cursos de la etapa.
D	La incorporación de la educación en valores democráticos como contenido de cada materia.
E	Los criterios de evaluación para cada uno de los cursos de la etapa.
F	Los contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles para superar cada materia en cada uno de los cursos de la etapa.
G	Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
H	Los criterios de calificación que se vayan a aplicar.
I	Los principios metodológicos que orientarán la práctica en cada una de las materias.
J	Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los materiales curriculares y libros de texto para uso del alumnado.
K	Las medidas de atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares para los alumnos que las precisen.
L	Las estrategias de animación a la lectura y el desarrollo de la expresión y comprensión oral y escrita en las distintas materias.
M	Las medidas necesarias para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en las distintas materias.
N	Las actividades de orientación y apoyo encaminadas a la superación de las pruebas extraordinarias.
Ñ	Las actividades de recuperación para los alumnos con materias no superadas de cursos anteriores y las orientaciones y apoyos para lograr dicha recuperación.
O	Las actividades complementarias y extraescolares programadas por el departamento de acuerdo con el Programa anual de actividades complementarias y extraescolares establecidas por el centro.

4. El profesorado desarrollará su actividad docente conforme a lo establecido en el Proyecto curricular de etapa y en las programaciones didácticas de los departamentos a los que pertenezca., mediante su adecuación, **a través de unidades didácticas o proyectos**, a las características de los alumnos de cada grupo.

5. La programación de los ámbitos en los que se organicen las materias específicas de los **Programas de diversificación, Programas de aprendizaje básico, Programas de cualificación profesional inicial u otros programas específicos será elaborada de forma conjunta** por los departamentos u órganos de coordinación didáctica implicados y los servicios de **orientación**.

ESCALA	DESCRIPCIÓN
2	Los departamentos/ciclos realizan su programación siguiendo el orden secuenciado de todos los aspectos que fija la norma.

Los Criterios de evaluación.

LOE 2/2006 de 3 de mayo (CAPÍTULO III- Artículo 6(1). *Currículo*.

“...se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y **criterios de evaluación** de cada una de las enseñanzas reguladas en la presente Ley”.

La ORDEN de 9 de mayo de 2007 define los Criterios de evaluación como:

“Los criterios de evaluación, que constan de un enunciado y una breve explicación, establecen el **tipo y grado de aprendizaje que se espera que los alumnos hayan alcanzado al final de cada curso**, con referencia a los objetivos y contenidos de cada materia y a la adquisición de las competencias básicas. Constituyen normas explícitas de referencia, criterios orientadores que serán desglosados y concretados por el profesorado en las programaciones didácticas”.

La ORDEN de 9 de mayo de 2007 (IV. EVALUACION, PROMOCION Y TITULACION-*Artículo 20. Evaluación de los aprendizajes y del proceso de enseñanza, y la ORDEN de 26 de noviembre de 2007 (Artículo 2.2)*), dicen:

“Los criterios de evaluación de las materias serán **referente fundamental** para valorar tanto el grado de adquisición de las **competencias básicas** como el de consecución de los **objetivos**”.

ORDEN de 26 de noviembre de 2007: Artículo 2.2: "...Los **critérios de evaluación deberán concretarse** en las programaciones didácticas

ESCALA	DESCRIPCIÓN / EJEMPLOS
0	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de información. • Se refieren a normativa derogada, de otra Comunidad Autónoma o de un proyecto editorial previo a 2006 (ejemplo: Criterios de Evaluación LOGSE).
1	<p>Aparecen los Criterios de Evaluación, pero:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se refieren al RD de enseñanzas mínimas. • Se refieren a la Orden curricular de la CCAA pero han sido modificados y/o seleccionados sólo unos de ellos. • Se refieren a un proyecto editorial posterior al 2006 pero no coincidente con la norma. • Han sido "inventados" por el docente. • Se refieren al currículo oficial pero han sido desplazados del nivel-ciclo correspondiente. • Se han copiado y pegado de manera íntegra todos los Criterios de Evaluación de la normativa curricular autonómica, pero no se han concretado.
2	<ul style="list-style-type: none"> • Se han copiado y pegado de manera íntegra todos los Criterios de Evaluación de la normativa curricular autonómica y se han concretado. En dicha concreción aparece (1) la relación entre Criterios de Evaluación y Competencias Básicas, y (2) la concreción del Criterio de Evaluación en Indicadores. (*)

(*) ver tabla 2

Existe un empeño por parte de algunos docentes en querer concretar los Objetivos Generales de Etapa (área-materia), hasta llegar a cada Unidad Didáctica. Hay que tener en cuenta que dichos Objetivos están planteados a 4 años vista (Secundaria), o a 6 años vista (Primaria). Este hecho hace difícil su concreción a una Unidad Didáctica de un curso en concreto. Este proceso de concreción suele conllevar una desvirtuación de los criterios de evaluación curriculares. Esta situación podría conllevar que el alumnado pudiera estar siendo evaluado en función de criterios no curriculares.

Como ya se ha comentado, a la hora de programar, la Administración dentro del primer nivel de concreción curricular, propone unos referentes a más corto plazo que los objetivos de etapa para una materia o área. Esos referentes son los criterios de evaluación.

Cualquier docente debería conocer, fruto de su formación inicial, que los objetivos se redactan con un verbo en infinitivo. Todos los criterios de evaluación de las diferentes etapas educativas comienzan también su redacción con un verbo en infinitivo. Realmente los **criterios de evaluación** pueden ser considerados como **objetivos de nivel o ciclo**. Ese debiera ser el referente y detonante en el inicio de cualquier programación didáctica. Es, por lo tanto, el que determinará el proceso de enseñanza-aprendizaje que se proponga al alumnado.

No quiere decir esto que no haya que referenciar el objetivo de etapa de la materia o área. Se debe referenciar, y además visualizar su relación con el Criterio de Evaluación. Sin embargo, la referencia más cercana y vinculante para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje debiera ser el Criterio de Evaluación.

Dicho de forma clara, **toda Unidad didáctica-Proyecto debiera comenzar su diseño haciendo referencia al Criterio o Criterios de Evaluación que pretende contribuir a alcanzar.**

Los Criterios de Evaluación, como referente para la evaluación objetiva, y su concreción en Indicadores determinarán el proceso de enseñanza-aprendizaje que se proponga al alumnado (Tabla 1).

Tabla 1. Nivel de concreción descendente de un Criterio de Evaluación

CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LA ORDEN CURRICULAR				
CONCRECIÓN DEL CRITERIO PARA LA UNIDAD DIDÁCTICA-PROYECTO				
INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	INDICADOR	(...)

¿Qué voy a observar en el alumnado?

Tabla 1.1 Nivel de concreción descendente de un Criterio de Evaluación de la materia de Lengua (ESO)

C.1 (1º ESO). Reconocer el propósito y la idea general en textos orales de ámbitos sociales próximos a la experiencia del alumnado y del ámbito académico; captar la idea global de informaciones oídas en radio o en TV y seguir instrucciones poco complejas para realizar tareas de aprendizaje.

Reconocer el propósito y la idea general de una noticia de un telediario relacionada con el sedentarismo en edad juvenil; captar la idea global y seguir instrucciones poco complejas para realizar la tarea propuesta.

El alumnado es capaz de parafrasear partes de la noticia	El alumnado es capaz de escribir las tres ideas clave de la noticia	El alumnado es capaz de explicar en público la idea principal de la noticia	El alumnado es capaz de participar activamente en un debate argumentando su opinión sobre la noticia	(...)
--	---	---	--	-------

Tabla 1.2 Nivel de concreción descendente de un Criterio de Evaluación de la materia de Conocimiento del Medio (PRIMARIA)

C.4 (2º-CICLO). Identificar, a partir de ejemplos de la vida diaria, algunos de los principales usos que las personas hacen de los recursos naturales, de bienes y servicios colectivos señalando ventajas e inconvenientes. Analizar el proceso seguido por algún producto, bien o servicio, desde el origen hasta el consumidor.

Identificar, a partir de lo que observa el alumno en el "cole", en casa o en su barrio, algunos de los principales usos que su familia, amigos o él hacen del agua.

El alumnado es capaz de describir el ciclo del agua, señalando los cambios de estado del agua y también los cambios de posición	El alumnado es capaz de conocer y aplicar estrategias para ahorrar agua.	El alumnado es capaz conocer y explicar el proceso seguido en la producción de una botella de agua mineral.	El alumnado es capaz de conocer distintas profesiones en el que el uso del agua es fundamental.	(...)
---	--	---	---	-------

Los contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles para superar cada materia.

ORDEN de 26 de noviembre de 2007:

Artículo 2.2: "...Los **criterios de evaluación deberán concretarse** en las programaciones didácticas, donde también **se expresarán de manera explícita y precisa los mínimos exigibles para superar las correspondientes materias**, así como los criterios de calificación y los instrumentos de evaluación que aplicará el profesorado en su práctica docente".

Los mínimos exigibles deben ser precisos y explícitos. Pueden ser considerados como los "**aprendizajes imprescindibles**" que debe adquirir un alumno/a para superar una unidad didáctica, evaluación o curso. En ningún caso deben identificarse con la "simpleza" de "sacar un 5 o Suficiente". Es necesario identificar claramente los comportamientos (saberes y/o saberes aplicados), que el alumnado debe adquirir como mínimo para aprobar cada U.D. y el conjunto de la evaluación.

Esos "saberes-saberes aplicados" deben estar vinculados a los Criterios de evaluación del currículo y los bloques de contenidos. El docente, en la labor de concreción de los Criterios de evaluación y su vinculación con algunos de los elementos descritos en los bloques de contenidos, fijará y publicitará el mínimo exigible para superar la materia.

El docente deberá tener en cuenta todos los Criterios de evaluación. Por lo tanto, no puede haber un criterio sin su correspondiente Mínimo Exigible. Sin embargo, no tienen porqué tener en cuenta todos los aspectos reflejados en los bloques de contenidos. Hay que recordar que el referente para evaluar al alumnado es el Criterio de Evaluación. Los contenidos deben ser considerados como un medio y no un fin en sí mismos.

La definición precisa y explícita de los mínimos exigibles adquiere gran importancia en el diseño de los procesos de apoyo refuerzo y recuperación al alumnado. Si el docente, y especialmente el alumnado, no conocen los mínimos exigibles difícilmente podrán definir un proceso de recuperación adaptado a las necesidades y carencias precisas y explícitas del alumnado. Más aún, el diseño de las pruebas extraordinarias debiera hacerse teniendo como referente fundamental los mínimos exigibles (de curso o de cada una de las evaluaciones).

La prueba extraordinaria podría calificarse con una nota superior al "5", siempre y cuando se garantice la evaluación objetiva del alumnado que ha obtenido una calificación media superior al "5" sin necesidad de ir a la prueba extraordinaria. Es decir, teniendo en cuenta que cada décima superior al "5" debe plantearse en el concepto de superación de todo un curso o de una evaluación, la prueba debería ser lo suficientemente exigente como para que dicha décima, superior al "5", sea representativa de ese espacio temporal (un curso completo o evaluación), y del nivel de exigencia planteado para lograr esa décima en la evaluación ordinaria. Sólo así se estará garantizando una evaluación objetiva de todo el alumnado. La Inspección de Educación recomienda que la prueba extraordinaria sea una prueba de mínimos cuya calificación máxima sea "5", ya que de no realizarse este planteamiento podría verse a la prueba extraordinaria como una salida "facilitada" para no sólo aprobar una materia, sino también, para sacar "nota" (notable o sobresaliente).

A la hora de plasmarlos en la programación NO debiera caerse en el error de definir en apartados diferentes y sin ningún tipo de vinculación (1) Criterios de evaluación mínimos, y (2) contenidos mínimos. La Inspección de Educación, a través de la sucesiva supervisión de programaciones, ha podido comprobar que la no vinculación de ambos aspectos puede conllevar la definición de "contenidos mínimos" sin referente, es decir, sin criterio de evaluación. Esta situación sería posible debido a que, si bien todos los criterios de evaluación refieren a contenidos curriculares, sin embargo, no todos los aspectos enumerados en cada uno de los bloques de contenidos están relacionados con alguno de los criterios de evaluación.

ESCALA	DESCRIPCIÓN
0	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia de información. Asocian los Mínimos exigibles a un currículo LOGSE Equiparan los mínimos a los Criterios de Evaluación y/o el RD de enseñanzas mínimas.
1	Aparecen, pero: <ul style="list-style-type: none"> Se plantea sin vinculación previa entre criterios de evaluación y contenidos. Sólo se definen contenidos mínimos.
2	Se precisa y explicita la situación de aprendizaje que debe lograr como mínimo el alumnado, con su fundamentación en un criterio de evaluación y su vinculación a aspectos referidos en los bloques de contenidos.

En una fase más exhaustiva de análisis de los contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles, se debería comprobar la adecuación entre la vinculación del criterio de evaluación y el contenido seleccionado por el docente. Igualmente se debería comprobar el grado de precisión del mínimo exigible.

Una posibilidad de plasmar esta información en la programación sería a través de la tabla 2.

Tabla 2. Esquema de presentación de la concreción de un criterio de evaluación.

CRITERIO DE EVALUACIÓN (CE) (Orden de 9 de mayo de 2007)	Competencia Básica (CCBB) (Orden de 9 de mayo de 2007)								Bloque de Contenido (BC) (Orden de 9 de mayo de 2007)		Evaluación en la que se imparte			CONCRECIÓN DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN (Indicadores)	MÍNIMO EXIGIBLE (Preciso y explícito)
	1	2	3	4	5	6	7	8	Nº	Descripción	1ª	2ª	3ª		

El docente deberá relacionar el C.E. con algunas de las 8 competencias. El criterio de asociación debe ser restrictivo, es decir, cada C.E. suele estar asociado a 1 ó 2 competencias. Sólo en algún caso aparece relacionado con hasta 3 competencias básicas

Puede darse el caso que un CE se imparta a lo largo de varias evaluaciones, incluso, durante todo el curso.

¿Qué voy a observar en mi alumnado a lo largo del proceso de enseñanza-aprendizaje de la Unidad didáctica-Proyecto?

En este apartado el docente deberá copiar y pegar de la Orden curricular, el Criterio de evaluación que sustenta la definición del mínimo exigible. Se recuerda que todos los C.E. deben tener su mínimo exigible.

En este momento, El docente selecciona el bloque de contenido que está relacionado con el C.E. y el aspecto concreto de dicho bloque al que refiere.

Finalmente, el docente deberá, teniendo en cuenta los aspectos curriculares anteriores, definir de manera precisa y explícita el nivel de aprendizaje que el alumnado deberá lograr para tener un resultado de suficiente (5) en el área-materia. Suele ser muy útil el diseño de rúbricas para establecer dicho nivel de aprendizaje. Esta será la información que deberá ser publicitada al alumnado y sus familias antes de comenzar el proceso de enseñanza-aprendizaje.

El conjunto de los mínimos exigibles supondrán los aprendizajes IMPRESCINDIBLES que el alumnado ha de adquirir para superar un curso.

Sin duda es la fase más compleja de la concreción del currículo. La experiencia del docente y el conocimiento de contexto son determinantes en el ajuste del mínimo exigible.

La evaluación inicial al alumnado puede permitir al docente ajustar, en su caso, la definición de los mínimos exigibles previstos para la Unidad didáctica-Proyecto.

La revisión mensual de la Programación Didáctica debería suponer una nueva oportunidad para revisar la adecuación de los mínimos exigibles.

Los procedimientos e instrumentos de evaluación.

a. Procedimientos:

Según la Real Academia Española (Diccionario de la Lengua Española - Vigésima segunda edición), se define como Procedimiento (2): **Método de ejecutar algunas cosas.**

La ORDEN de 26 de noviembre de 2007 (SEC.), dice:

- En su artículo 3 (2): “El carácter continuo de la evaluación y la utilización de técnicas, procedimientos e instrumentos diversos para llevarla a cabo deberán **permitir la constatación de los progresos realizados por cada alumno**, teniendo en cuenta su particular situación inicial y atendiendo a la diversidad de capacidades, actitudes, ritmos y estilos de aprendizaje”.
- En su Artículo 12 (4): “Los procedimientos de evaluación, su naturaleza, aplicación y criterios de corrección deberán ser **conocidos por el alumnado** al comienzo de cada curso escolar”.
- En su artículo 20(3): “... Los departamentos didácticos, o los órganos de coordinación didáctica que correspondan, informarán al comienzo del período lectivo sobre los contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles para la superación de las diferentes materias de él dependientes, **los procedimientos de recuperación y de apoyo** previstos y los criterios de calificación aplicables.

A partir de estas evidencias parece claro que el concepto de Procedimiento tiene identidad propia y diferenciada de los Instrumentos de evaluación y los criterios de calificación.

El docente en su programación debería describir el MÉTODO que va a utilizar para evaluar a su alumnado y el método que pretende implementar para llevar a cabo los apoyos, refuerzos y recuperaciones.

Evidentemente el Procedimiento que se estipule deberá ir en consonancia con la normativa curricular, las concreciones metodológicas, las medidas de atención a la diversidad, los instrumentos y los criterios de calificación planteados dentro de la propia programación didáctica.

b. Instrumentos:

ORDEN de 28 de agosto de 1995 (Cuarto):

1. Los Profesores facilitarán a los alumnos o a sus padres o tutores las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, los alumnos tendrán acceso a éstos, revisándolos con el Profesor.
2. A los efectos de lo establecido en la presente Orden **se entiende por instrumentos de evaluación todos aquellos documentos o registros utilizados por el profesorado para la observación sistemática y el seguimiento del proceso de aprendizaje del alumno.**
3. Los instrumentos de evaluación, en tanto que las informaciones que contienen justifican los acuerdos y decisiones adoptados respecto a un alumno, deberán ser **conservados**, al menos, **hasta tres meses después de adoptadas las decisiones y formuladas**

En la programación didáctica se debería encontrar en este apartado una relación secuenciada de todos los instrumentos de evaluación que, dentro del procedimiento establecido, van a permitir evaluar al alumnado.

No se trata de que adjunten copia de todos ellos. Esto podría aparecer en un apartado de anexos. Sin embargo, sí que será necesaria una exposición de aquellos que se pretenden llevar a cabo.

Una posible estructura de exposición de este apartado en la Programación didáctica sería (tabla 3):

Tabla 3- Procedimientos-Instrumentos-Criterios de Evaluación

NIVEL EDUCATIVO							
DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN							
Nº DOC.	Tipo de instrumento	EVALUACIÓN EN LA QUE SE VA A UTILIZAR			Breve descripción del instrumento y el objetivo que pretende evidenciar.	Criterio(s) de evaluación a los que hace referencia (COPIA Y PEGA)	Nº Anexo
		1º	2º	3º			

ESCALA	DESCRIPCIÓN
0	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia de información.
1	Aparecen, pero: <ul style="list-style-type: none"> Se plantea de manera confusa, confundiendo Procedimientos e Instrumentos, y sin ninguna referencia a la vinculación entre Procedimiento, Instrumento, y Criterio de Evaluación.
2	Se vincula claramente el Procedimiento, Instrumento, y Criterio de Evaluación (ver ejemplo en la imagen 1).

Imagen 1. Relación coherente entre Procedimiento-Instrumento-Criterio de Evaluación- Criterios de Calificación. Además, en este caso, y como mejora al nivel "2", aparece la referencia al Mínimo Exigible definido previamente en la programación.

4º DE ESO

Se utilizará el sistema de evaluación continua y acumulativa valorando de esta manera los progresos, dificultades, etc., que jalonan el proceso de aprendizaje. Para ello es necesario seguir de forma sistemática dicho proceso a partir de los ejercicios que se hagan día a día tanto en casa como en el aula, valorando tanto los conocimientos como la destreza en la resolución, la presentación, la puntualidad en la entrega de trabajos y ejercicios. Para valorar este apartado se entregarán al final de cada tema una hoja de actividades de repaso. La valoración de todas estas aptitudes en la nota será del 10 %.

Se realizarán al menos dos exámenes por evaluación lo que supondrá el 90 % de la nota. A través de estos exámenes se habrán de evaluar todos los criterios de evaluación. En la primera evaluación los exámenes habrán de evaluar los criterios de evaluación 3, 4 y 5. En la segunda evaluación habrán de evaluarse los criterios 6 y 8. En la tercera evaluación se evaluarán los criterios 7, 9 y 10. Los criterios 1 y 2 de la ley al ser de carácter más puramente procedimental se evaluarán a través de todas las pruebas escritas y en las actividades que se realicen a lo largo del curso.

PRIMERA EVALUACION

INSTRUMENTO	CRITERIO DE CALIFICACION	MINIMOS EXIGIBLES	CRITERIO DE EVALUACION
Examen 1	30 %	1, 2	3
Examen 2	30 %	4, 5, 6	5
Examen 3	30 %	3	4
Realización de las actividades	10 %	1, 2, 3, 4, 5, 6	1, 2, 3, 4

SEGUNDA EVALUACION

INSTRUMENTO	CRITERIOS DE CALIFICACION	MINIMOS EXIGIBLES	CRITERIOS DE EVALUACION
Examen 1	30 %	8	6
Examen 2	30 %	11	8
Examen 3	30 %	12, 13	8
Realización de las actividades	10 %	8, 11, 12, 13	1, 2, 6, 8

TERCERA EVALUACION

INSTRUMENTO	CRITERIOS DE CALIFICACION	MINIMOS EXIGIBLES	CRITERIOS DE EVALUACION
Examen 1	30 %	14	9
Examen 2	30 %	9, 10	7
Examen 3	30 %	7, 15	10
Realización de las actividades	10 %	7, 9, 10, 14, 15	1, 2, 7, 9, 10

Nota: los criterios de evaluación 1 y 2 se trabajarán a lo largo de todo el curso. □

Los criterios de calificación que se vayan a aplicar.

ORDEN de 26 de noviembre de 2007 (Artículo 20 (3). *La objetividad de la evaluación*)

“Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se hayan aplicado para la evaluación de los aprendizajes, promoción y titulación. Los departamentos didácticos, o los órganos de coordinación didáctica que correspondan, informarán al comienzo del período lectivo sobre los contenidos y criterios de evaluación

mínimos exigibles para la superación de las diferentes materias de él dependientes, los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos y **los criterios de calificación aplicables**".

En la Programación didáctica debiera poderse reflejar este apartado referido a los Instrumentos de evaluación que se van a utilizar. De esta forma, el docente explicitaría el valor que un determinado Instrumento tiene respecto a los utilizados en la evaluación (o en su caso, el curso).

Dentro de una supervisión más exhaustiva, se podría llegar a revisar la coherencia interna de cada Instrumento de evaluación. Así, el propio Instrumento tendría también sus propios criterios de calificación INTERNOS. Es decir, un Instrumento "A" puede tener un valor relativo del 20% respecto al total de Instrumentos que contribuyen a la calificación de la 1ª evaluación. Ese Instrumento "A", a nivel interno, y dentro de sus criterios de calificación-corrección del Instrumento, deberá explicitar el valor que tiene cada uno de sus indicadores-pregunta(s) que se presentan al alumnado. Incluso dentro de cada pregunta se debiera llegar a concretar cuándo el alumnado tiene la puntuación completa de esa pregunta o cuando parte de dicha puntuación. Este tipo de concreciones máximas de la calificación se suele realizar a través de rúbricas. En este mismo nivel de supervisión, se debería evidenciar en cada Instrumento la posible aparición precisa y explícita del mínimo exigible.

Aprovechando la tabla utilizada para los Procedimientos-Instrumentos de evaluación, y añadiendo tan sólo una columna, se podría detallar en este apartado los Criterios de Calificación asociados a cada Instrumento y por evaluaciones (tabla 4).

Tabla 4. Procedimientos-Instrumentos-Criterios de Calificación-Criterios de Evaluación

NIVEL EDUCATIVO		DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN						
Nº DOC.	Tipo de instrumento	CRITERIO DE CALIFICACIÓN (%)	EVALUACIÓN EN LA QUE SE VA A UTILIZAR			Breve descripción del instrumento y el objetivo que pretende evidenciar.	Criterio(s) de evaluación a los que hace referencia (COPIA Y PEGA)	Nº Anexo
			1º	2º	3º			

ESCALA | DESCRIPCIÓN

0

- Ausencia de información.
- Aparecen pero asociados a términos LOGSE según tipos de contenidos (conceptuales, procedimentales y actitudinales).

PARA SUPERAR LA ASIGNATURA SE VALORARÁN LOS SIGUIENTES APARTADOS:

1- EXÁMENES
2- ACTITUD
3- TRABAJO PEESONAL

1

Aparecen, pero:

- Se detallan con poca precisión. Por ejemplo, exámenes 20%, Actividades 50%, preguntas en clase 20%, actitud 10%.

H) CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Para calificar en Secundaria, el Departamento elaboró la plantilla que se muestra en la tabla. El peso de cada apartado a la nota final depende del curso, y este Departamento sigue el siguiente criterio:

	Pruebas escritas	Actividades y proyectos	Actitudes
2º de E.S.O	35%	45%	20%
3º de E.S.O	45%	40%	15%
4º de E.S.O	45%	45%	10%

2

Se vincula claramente a los Instrumentos que se van a utilizar. Por ejemplo, a través del formato propuesto en la tabla 4. Ver a continuación el ejemplo concreto de un departamento.

3º ESO					
Nº DOC	TIPO DE INSTRUMENTO	CRITERIO DE CALIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CRITERIO DE EVALUACIÓN	CRITERIOS DE EVALUACIÓN MÍNIMOS
1	EXAMEN 1	45 %	Realización de una prueba escrita. Comprobación de los indicadores 1,2,3,4	1	1,2
2	EXAMEN 2	55%	Realización de una prueba escrita. Comprobación de los indicadores 5,6,7,8	2	2,3,4

Publicitación de los aspectos referidos a la evaluación.

Decreto 73/2011 Artículo 7. A ser valorado con objetividad.

- Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad.
- Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, **los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.**

ORDEN de 28 de agosto de 1995 (Tercero)

1. Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a ser evaluados conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción de los alumnos que se aplicarán en los centros, con especial referencia, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria, a los criterios fijados para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria.

2. Asimismo, **al comienzo del curso escolar**, el Jefe de cada departamento didáctico elaborará la información relativa a la programación didáctica que dará a conocer a los alumnos a través de los Profesores de las distintas áreas y materias asignadas al departamento. Esta información incluirá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación del ciclo o curso respectivo para su área o materia, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje que se van a utilizar.

La ORDEN de 9 de mayo de 2007, en su apartado IV. EVALUACION, PROMOCION Y TITULACION (Artículo 20.7). Evaluación de los aprendizajes y del proceso de enseñanza)

“Con el fin de garantizar el derecho que asiste a los alumnos a que su rendimiento escolar sea valorado con criterios de plena objetividad, **los centros darán a conocer** los contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles para obtener una valoración positiva en las distintas materias que integran el currículo”.

ORDEN de 26 de noviembre de 2007 (Artículo 20.3- La objetividad de la evaluación)

“Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad, deberán hacerse públicos los criterios generales que se hayan aplicado para la evaluación de los aprendizajes, promoción y titulación. **Los departamentos didácticos, o los órganos de coordinación didáctica que correspondan, informarán** al comienzo del período lectivo sobre los contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles para la superación de las diferentes materias de él dependientes, los procedimientos de recuperación y de apoyo previstos y los criterios de calificación aplicables”.

Aunque no es motivo de un apartado específico de la Programación didáctica, sí que es, tal y como aparece reflejado en la normativa, requisito preceptivo dentro del procedo de evaluación. Es por ello que la Inspección de Educación requiere a los centros el cumplimiento coordinado de la publicitación de los aspectos que refiere la norma. Dicha publicitación debe partir de una actuación coordinada desde los órganos de coordinación docente del Centro (CCP).

ESCALA	DESCRIPCIÓN
0	<ul style="list-style-type: none"> • No se han publicitado.
1	Aparecen, pero: <ul style="list-style-type: none"> • Se han publicitado con graves deficiencias de concreción. • Se han publicitado de manera descoordinada en el Centro. Es decir, según el Departamento-Ciclo, se ha optado por diversas formas de publicitarlo: <ul style="list-style-type: none"> ○ En reunión de padres y alumnos. ○ En el corcho de la entrada del Centro. ○ En Secretaría. ○ En la web del departamento. ○ Etc.
2	Se han publicitado de manera coordinada

La Inspección de Educación recomienda que:

1. La publicitación se realice, previa comprobación de la adecuación de los aspectos que refiere la norma (ORDEN de 28 de agosto de 1995, Tercero.2), y en especial aquellos que deben ser concretados por el docente (los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva, los criterios de calificación, así como los procedimientos de evaluación del aprendizaje), **a través de la web del Centro** en un apartado específico.
2. En las Programaciones Didácticas se incluya la información que debe transmitirse a los alumnos y a sus familias.